

dictada con fecha de 2 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 1278/1990, promovido por don Enrique Pallarés Olmos contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1) Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pallarés Olmos, representado y defendido por el Letrado señor Sastre Ansó, contra las Resoluciones del 26 de febrero de 1987 y de 10 de abril de 1990 de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, por las que, respectivamente, se le impuso al recurrente una sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo y se desestimó la reposición formulada contra la anterior.

2) No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**19246** *ORDEN de 30 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 60/1992, interpuesto contra este Departamento por don Sergio Ariño Huarte.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 60/1992, promovido por don Sergio Ariño Huarte, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se desestima en reposición el recurso formulado por el recurrente sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general de Ordenación Profesional.

**19247** *ORDEN de 30 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 327/1990, interpuesto contra este Departamento por Industrias Cárnicas Navarras.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de abril de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 327/1990, promovido por Industrias Cárnicas Navarras, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el presente contencioso-administrativo por la representación procesal de la entidad mercantil Industrial Cárnicas

navarras, frente a los acuerdos de la Secretaría General para el Consumo y del Ministro de Sanidad y Consumo de fechas respectivas de 23 de noviembre de 1989 y 16 de enero de 1990, relativos a imposición de sanción a la parte actora, los que anulamos por su disconformidad al ordenamiento jurídico.

No se hace condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**19248** *ORDEN de 30 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.892, interpuesto contra este Departamento por «Aceites Molina, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de febrero de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.892, promovido por «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae este recurso, que confirmamos por ser ajustadas a derecho.

Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**19249** *ORDEN de 30 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 484/92, interpuesto contra este Departamento por don Germán Rojo García.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 484/92, promovido por don Germán Rojo García, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reconocimiento de haberes por deficiencias de Nivel de Complemento de Destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Angeles Pérez, en nombre y representación de don Germán Rojo García contra las Resoluciones de la Dirección Territorial del Insalud de Oviedo de 5 de septiembre de 1991 y de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de febrero de 1992, representada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles-Landeta Fernández, acuerdos que mantenemos por ser conformes a derecho, sin hacer pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales.»